



RECOMENDACIONES DEL III EN-
CUENTRO DE MINISTROS DE CUL-
TURA Y RESPONSABLES DE LAS
POLITICAS CULTURALES DE AME-
RICA LATINA Y EL CARIBE

ALADI/CR/di/286
REPRESENTACION DE VENEZUELA
12 de setiembre de 1991

Montevideo, 28 de agosto de 1991.

Nº 571

La Representación Permanente de Venezuela ante la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus más atentos saludos a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración en la oportunidad de hacer referencia al "Acuerdo de alcance parcial sobre intercambio de bienes y servicios en las áreas culturales, educacional y científica. Sobre el particular, comunica que, durante el "encuentro regional del libro en América Latina y el Caribe" celebrado en Caracas en el mes de diciembre de 1990, los países participantes en dicho encuentro encomendaron al Gobierno de Venezuela que sometiera a la consideración de los demás países signatarios las recomendaciones adoptadas en el mismo, las cuales se adjuntan a la presente.

Ante lo expuesto, esta Representación agradece altamente a esa Secretaría General que haga del conocimiento de los países signatarios del Acuerdo de alcance parcial, la presente comunicación.

La Representación Permanente de Venezuela ante la Asociación Latinoamericana de Integración hace propicia la ocasión para reiterar a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la
Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

RECOMENDACION

El encuentro Regional del libro en América Latina y el Caribe, realizado en Caracas del 3 al 6 de diciembre de 1990, tras analizar los objetivos y mecanismos establecidos en el Acuerdo de alcance parcial de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica, firmado por los Cancilleres del Grupo de los Ocho (hoy Grupo de Río), en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI- y,

CONSIDERANDO:

- Que este instrumento de integración regional constituye el marco más adecuado para el desarrollo del intercambio de bienes culturales entre los países de la región;
- Que el presente Encuentro tiene por mandato, interpretando la voluntad política expresada por las altas partes contratantes, recomendar la adopción de mecanismos de integración específicamente referidos al libro;
- Que en el caso del mercado del libro, por su dinámica especial y por las especificaciones de su intercambio internacional, es necesario adecuar los objetivos y mecanismos del Acuerdo de alcance parcial a las realidades y prácticas actuales existentes en la región;
- Que el Acuerdo de Florencia y su protocolo de Nairobi aprobados por la UNESCO, no han sido objeto de una adhesión por parte de la totalidad de los países de la región y, en ese sentido, el Acuerdo de alcance parcial recogiendo el espíritu de dichos instrumentos, sería un primer paso para promover la adhesión posterior al Acuerdo de Florencia;
- Que entre los mecanismos establecidos por la ALADI para el perfeccionamiento de los instrumentos de integración adoptados en el marco del Tratado de Montevideo en 1980, se encuentra el sistema de protocolos modificatorios,

RECOMIENDA A LA ALADI:

Establecer un protocolo modificatorio al Acuerdo de alcance parcial, que contemple los siguientes aspectos referidos específicamente al intercambio de productos editoriales en la región,

Primero.- Agregar al artículo 52 un párrafo cuyo texto se propone así: "Se exceptúan de esta condición, los bienes impresos que hacen parte de las partidas arancelarias 4901, 4902, 4903, 4904 y 4905, contenidas en el anexo".

Justificación.- La libre circulación de los libros es la libre circulación de las ideas. La región no está en condiciones de producir todos los libros que necesita. De hecho, en la mayoría de los países de la región, no existe ningún obstáculo arancelario ni control administrativo a las importaciones de libros provenientes de cualquier país.

Segundo.- En el artículo 6º, eliminar toda calificación referente al carácter educativo y cultural de los bienes editoriales y no restringir los beneficios del Acuerdo a las instituciones "sin fines de lucro".

Justificación.- En la práctica, calificar genéricamente las importaciones de bienes editoriales, ocasiona graves limitaciones de aplicación y el Acuerdo en el artículo 1º, numeral ii), garantiza la soberanía de los países para establecer dichas limitaciones.

Tercero.- En el artículo 7º, eliminar la especificación "publicadas y registradas".

Justificación.- Para que puedan incluirse las obras inéditas en aras de la libre circulación del derecho de autor. Por otra parte, la redacción actual del artículo 7º parecería condicionar la protección del derecho de autor a la formalidad del registro, requisito que, en la práctica, casi ha desaparecido en las legislaciones vigentes sobre derecho de autor en el área.

Por lo demás, el principio del "Tratamiento Nacional" consagrado en este artículo, está vigente en todos los países de la región, como consecuencia de su pertenencia al Convenio de Berna o a la Convención Universal sobre Derecho de Autor.

Cuarto.- Incluir en el anexo de los bienes culturales, comprendidos en el Acuerdo, como nuevo producto del capítulo 37, "las películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos)".

Incluir igualmente en el mismo anexo, el material de promoción y difusión relativo al libro y de apoyo a la promoción de la lectura.

Justificación.- La libre circulación de fotolitos es condición "sine qua non" para el desarrollo de las coediciones y para fortalecer el proceso de sustitución de importaciones de productos editoriales.

Quinto.- Eliminar del anexo, las observaciones correspondientes a las partidas arancelarias 4901 a 4905.

Justificación.- Todo el sentido, de las modificaciones anteriores, se perdería sin la eliminación de estas observaciones.
